



DIP. FÉLIX ANTONIO SERRANO TOLEDO  
DISTRITO V, CIUDAD IXTEPEC, OAXACA.

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

**PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LIC. GABINO CUÈ MONTEAGUDO, PARA QUE A TRAVÈS DE LA SECRETARÌA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO EN EL ESTADO, AMPLÌE LA COBERTURA DEL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACÌON GRATUITA DE UNIFORMES Y ÒTILES ESCOLARES A LOS ALUMNOS QUE CURSEN LA EDUCACÌON MEDIA SUPERIOR EN ESCUELAS PÙBLICAS DEL ESTADO DE OAXACA.**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 08 de Septiembre del 2016.

**DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

1127-293 LXII

El que suscribe, **Diputado Local Félix Antonio Serrano Toledo**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración de esta Soberanía el presente **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LIC. GABINO CUÈ MONTEAGUDO, PARA QUE A TRAVÈS DE LA SECRETARÌA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO EN EL ESTADO, AMPLÌE LA COBERTURA DEL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACÌON GRATUITA DE UNIFORMES Y ÒTILES ESCOLARES A LOS ALUMNOS QUE CURSEN LA EDUCACÌON MEDIA SUPERIOR EN ESCUELAS PÙBLICAS DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de los siguientes:



LXII LEGISLATURA

DIP. FÉLIX ANTONIO SERRANO TOLEDO  
DISTRITO V, CIUDAD IXTEPEC, OAXACA.

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

## CONSIDERANDOS

Actualmente el derecho a la educación media superior se encuentra consagrado como obligatorio en la Ley Suprema de la Nación y por lo tanto garantizada su calidad:

Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.<sup>1</sup> *Fe de erratas al párrafo DOF 09-03-1993. Párrafo reformado DOF 12-11-2002, 09-02-2012, 29-01-2016*

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.<sup>2</sup> *Párrafo adicionado DOF 26-02-2013*

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca vigente, consagra:

El menor de edad tiene derecho:

b) A que se le proporcione alimentación, a la educación básica, media superior y a la especial, en los casos que se requiera, procurando que ésta sea bilingüe en los pueblos y comunidades indígenas, a efecto de preservar la lengua materna de su localidad.<sup>3</sup> *Inciso b) reformado mediante decreto Número 1263 aprobado el 30 de junio del 2015 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 30 de junio del 2015.*

A nivel federal, la ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece:

Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: Derecho a la educación.<sup>4</sup>

En nuestra Entidad Federativa, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca estipula:

<sup>1</sup> Artículo 3/o. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente. Título Primero, Capítulo Primero De los Derechos Humanos y sus Garantías.

<sup>2</sup> *Ibidem*, tercer párrafo.

<sup>3</sup> Artículo 12, Título Primero Principios Constitucionales, Derechos Humanos y sus Garantías.

<sup>4</sup> Artículo 13 fracción XI, Título Segundo De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.





LXII LEGISLATURA

DIP. FÉLIX ANTONIO SERRANO TOLEDO  
DISTRITO V, CIUDAD IXTEPEC, OAXACA.

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

Para efectos de la presente Ley **son derechos de** niñas, niños y **adolescentes**, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: **Derecho a la educación**.<sup>5</sup>

Es así como la Ley General de Educación establece la obligación de los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad cursen la educación media superior.

Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad cursen la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.<sup>6</sup> *Párrafo reformado DOF 10-06-2013 Artículo reformado DOF 10-12-2004, 28-01-2011*

De la misma forma, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca estipula:

**Son obligaciones de los habitantes del Estado:** *(Artículo trasladado del Título Segundo mediante decreto Número 1263 aprobado el 30 de junio del 2015 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 30 de junio del 2015.*

**I.- Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.**<sup>7</sup> *[Modificada mediante Decreto número 2065 de la LXI Legislatura aprobado el 31 de octubre del 2013 y publicado el 27 de noviembre del mismo año en el periódico oficial Extra]*

La Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece:

**Son obligaciones de los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad:**

**I. Inscribir a sus hijos o pupilos en edad escolar en las escuelas públicas o privadas en todos los tipos, niveles y modalidades;**<sup>8</sup>

Si bien es cierto que es innegable la obligación que tienen los padres el hacer que sus hijos cursen la educación media superior; también lo es, que en el Estado de Oaxaca, las condiciones particulares de cada familia son preocupantes ya que según estadísticas del INEGI,<sup>9</sup> existen más de 240,561 hogares al sustento de una sola jefa de familia; el tamaño promedio de los hogares es de 4 habitantes

<sup>5</sup> Artículo 13 fracción XII, Título Segundo De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Capítulo I de los Derechos.

<sup>6</sup> Artículo 4/o segundo párrafo Capítulo I Disposiciones generales, de la Ley General de Educación.

<sup>7</sup> Artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca vigente.

<sup>8</sup> Artículo 75 fracción I, Título Quinto, De la Participación de la Sociedad y de la Comunidad en la Educación, Capítulo I De los Padres de Familia y Tutores, Sección I Derechos y Deberes de los Padres de Familia y Tutores de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca vigente.

<sup>9</sup> Censo de Población y Vivienda 2010, consultar las gráficas de hogares con jefatura femenina, tamaño promedio de los hogares, población no económicamente activa, población económicamente activa desocupada hombres y mujeres, disponibles en la página web del INEGI.



DIP. FÉLIX ANTONIO SERRANO TOLEDO  
 DISTRITO V, CIUDAD IXTEPEC, OAXACA.

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

por familia, existe más de 1,192,478 de población no económicamente activa, 35,681 hombres y 18,412 mujeres se encuentran desocupados según los últimos censos económicos al año 2014, lo que demuestra que existe un gran número de habitantes en nuestra Entidad Federativa que no cuentan con un empleo formal digno. Aunado a lo anterior, para los que sí tienen el privilegio de contar con un empleo formal con todas las prestaciones de Ley, la situación no les es del todo favorable, ya que el salario mínimo vigente oscila entre los \$73 lo que deriva que los ingresos no aumenten en nada aunado a las condiciones de pobreza que sí van en aumento, al no contar las familias oaxaqueñas con la solvencia económica adquisitiva de productos de la canasta básica. Al respecto, cito los siguientes datos:

INEGI informa que en la primera quincena de agosto de 2016 el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) registró un crecimiento de 0.31%, así como una tasa de inflación anual de 2.80%. En el mismo periodo de 2015 los datos fueron de 0.12% quincenal y de 2.64% anual.

INPC Primera Quincena de Agosto 2016



El índice de precios subyacente presentó un incremento de 0.13% quincenal y una tasa anual de 2.97%; por su parte, el índice de precios no subyacente mostró un aumento de 0.90% quincenal y de 2.26% anual. Al interior del índice de precios subyacente, el índice de las mercancías se elevó 0.27% y el de los servicios 0.01%.





DIP. FÉLIX ANTONIO SERRANO TOLEDO  
DISTRITO V, CIUDAD IXTEPEC, OAXACA.

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

**INPC, SUBYACENTE Y NO SUBYACENTE**  
Primera quincena de agosto de los años que se indican

Concepto	Variación Quincenal			Variación Anual			Incidencia Quincenal <sup>1)</sup>			Incidencia Anual <sup>1)</sup>		
	2014	2015	2016	2014	2015	2016	2014	2015	2016	2014	2015	2016
<b>Inflación INPC</b>	0.19	0.12	0.31	4.07	2.64	2.80	0.190	0.115	0.314	4.071	2.643	2.797
<b>Subyacente</b>	0.15	0.12	0.13	3.34	2.29	2.97	0.112	0.092	0.100	2.567	1.749	2.257
<b>Mercancías</b>	0.40	0.27	0.27	3.58	2.33	3.73	0.140	0.095	0.094	1.251	0.811	1.295
Alimentos, Bebidas y Tabaco <sup>2)</sup>	0.27	0.15	-0.03	5.35	2.14	3.73	0.043	0.024	-0.005	0.836	0.339	0.588
Mercancías no Alimenticias	0.51	0.38	0.52	2.15	2.49	3.73	0.097	0.071	0.099	0.415	0.472	0.707
<b>Servicios</b>	-0.07	-0.01	0.01	3.14	2.26	2.33	-0.027	-0.003	0.006	1.316	0.938	0.963
Vivienda <sup>3)</sup>	0.09	0.07	0.07	2.07	2.07	2.31	0.016	0.013	0.014	0.392	0.386	0.428
Educación (Colegiaturas)	0.80	0.94	0.91	4.14	4.51	4.04	0.042	0.049	0.044	0.217	0.236	0.215
Otros servicios <sup>4)</sup>	-0.48	-0.37	-0.30	4.00	1.79	1.82	-0.085	-0.065	-0.052	0.707	0.316	0.319
<b>No Subyacente</b>	0.33	0.09	0.90	6.50	3.77	2.26	0.077	0.023	0.214	1.503	0.894	0.540
<b>Agropecuarios</b>	0.64	-0.14	0.07	5.63	5.80	2.71	0.058	-0.013	0.007	0.498	0.521	0.251
Frutas y Verduras	-0.12	-0.65	0.53	-0.13	8.45	6.54	-0.004	-0.021	0.018	-0.004	0.256	0.209
Pecuarios	1.04	0.13	-0.18	8.82	4.45	0.60	0.061	0.008	-0.011	0.502	0.265	0.042
<b>Energéticos y Tarifas Autorizadas por el Gobierno</b>	0.13	0.24	1.44	7.03	2.53	1.97	0.020	0.035	0.207	1.005	0.372	0.289
Energéticos	0.17	0.16	2.25	7.81	2.60	1.47	0.016	0.015	0.204	0.705	0.244	0.137
Tarifas Autorizadas por Gobierno	0.08	0.38	0.06	5.71	2.41	2.85	0.004	0.020	0.003	0.300	0.129	0.152

<sup>1)</sup> La incidencia se refiere a la contribución en puntos porcentuales de cada componente del INPC en la inflación general. Esta se calcula utilizando los ponderadores de cada subíndice, así como los precios relativos y sus respectivas variaciones. En ciertos casos, la suma de los componentes de algún grupo de subíndices puede tener alguna discrepancia por efectos de redondeo.

<sup>2)</sup> Incluye alimentos procesados, bebidas y tabaco, no incluye productos agropecuarios.

<sup>3)</sup> Este subíndice incluye vivienda propia, renta de vivienda, servicio doméstico y otros servicios para el hogar.

<sup>4)</sup> Incluye loncherías, fondas y taquerías, restaurantes y similares, servicio telefónico local fijo, servicio de telefonía móvil, consulta médica, servicios turísticos en paquete, entre otros.

Finalmente, dentro del índice de precios no subyacente, los precios de los productos agropecuarios subieron 0.07% y los de los energéticos y tarifas autorizadas por el gobierno 1.44%.

Cabe mencionar que es real el hecho de que el estudiante de educación media superior ocupa por lo menos algún tipo de transporte público de traslado hacia su escuela: urbanos, micros, taxis, mototaxis y el costo mínimo del pasaje de cada uno de ellos es por lo menos de: \$5 (viaje redondo \$10). De igual forma, el padre o madre de familia quien es el principal provisor de ingresos económicos; quien sustenta a la familia, también ocupa por lo menos un medio de transporte público hacia su centro laboral ò donde realiza sus actividades informales (en el caso de no contar con un empleo formal) gastando por lo menos la misma cantidad que su menor hijo estudiante. Ni qué decir si ese traslado se realiza en un vehículo particular, ya que el precio de la gasolina sigue subiendo:

Precio de la Gasolina en 2016

Como la gasolina tendrá precio mínimo y máximo, vemos que los valores mínimos y máximos para los precios máximos al público de las gasolinas y el diésel, aplicables durante el ejercicio fiscal de 2016, son los siguientes:

Tipo de combustible	Máximo	Mínimo
Gasolina menor a 92 octanos (Magna)	\$ 13.98	\$13.16
Gasolina mayor o igual a 92 octanos (Premium)	\$ 14.81	\$ 13.95
Diésel	\$ 14.63	\$ 13.77



DIP. FÉLIX ANTONIO SERRANO TOLEDO  
DISTRITO V, CIUDAD IXTEPEC, OAXACA.

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

Precio de la Gasolina en Septiembre 2016

Los precios de las gasolinas Magna, Premium y Diésel tendrán la siguiente disposición en agosto: 13.98, 14.81 y 14.45 pesos por litro, respectivamente, informó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.<sup>10</sup>

Por otra parte, la deserción escolar a nivel medio superior incide en ser un fenómeno multifactorial: en la Encuesta Nacional de Deserción en la Educación Media Superior (ENDEMS) realizada en el 2012 y la Encuesta Nacional de la Juventud realizada en el 2000, se arrojan los siguientes datos:

**CAUSAS DE ABANDONO ESCOLAR POR ENCUESTAS NACIONALES<sup>11</sup>**

CENSO 2000 (Jóvenes de 15 a 19 años)	
No quiso o no le gustó estudiar	37.40%
<b>Causas económicas</b>	<b>35.20%</b>
Se casó o unió	5.80%
Terminó sus estudios	5.40%
No existía escuela o estaba lejos	2.30%
Causas familiares	2.40%
Otra causa	3.10%
ENJUVE 2005 (15 a 19 años)	
Porque ya no me gustaba estudiar	38.2%
<b>Tenía que trabajar</b>	<b>40.2%</b>
Por cuidar a la familia	9.9%
Porque acabé mis estudios	10.4%
No existía escuela o estaba lejos	9.90%
Mis padres ya no quisieron	8.0%
Por cambio de domicilio	2.20%
Problemas de salud	1.30%
Otra causa	3.80%
ENJUVE 2010 (15 a 19 años)	
Me aburría	14.7%
<b>Tenía que trabajar/No tenía dinero</b>	<b>32.6%</b>
Matrimonio o embarazo	8.6%
Terminé mis estudios	14.4%
No existía escuela o estaba lejos	3.7%
Mis papás ya no quisieron que siguiera	2.2%
Causas escolares (reprobación, indisciplina, ambiente)	12.0%
Enfermedad/accidente	1.4%
No lo aceptaron	3.4%
Otra causa	1.5%

<sup>10</sup> Índice Nacional de Precios al Consumidor. INPC 2016.

<sup>11</sup> Reporte de la Encuesta Nacional de Deserción en la Educación Media Superior 2012, consultar las gráficas contenidas en las páginas 50-59. Los resultados no suman 100% debido a que permiten múltiples respuestas.





LXII LEGISLATURA

DIP. FÉLIX ANTONIO SERRANO TOLEDO  
DISTRITO V, CIUDAD IXTEPEC, OAXACA.

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

CAUSA DE ABANDONO ESCOLAR EN EL NIVEL MEDIO SUPERIOR (DESERTORES POR RAZONES ECONÓMICAS)	
Faltaba dinero en tu hogar o faltaba dinero para tus útiles, pasajes o inscripción	36.4%
Tu familia prefería que estudiaran otros hermanos	0.5%
RAZONES ESCOLARES	34.2%
RAZONES PERSONALES	17.8%

Debido principalmente a los factores de carácter económico como los mencionados con antelación, entre otros, motivo por el cual los padres de familia se deciden a inscribir a sus hijos en escuelas públicas a fin de cumplir con sus obligaciones alimentarias básicas, ya que como se ha demostrado, los gastos que se erogan en el día a día durante un ciclo escolar son exorbitantes comparados con los ingresos insuficientes para solventar la educación de los hijos, tal como lo establece:

**Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentario y para proporcionarle un oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.**<sup>12</sup>

Al respecto de la obligación alimentaria<sup>13</sup> que recae en los padres de familia de proporcionar un oficio, arte o profesión... cabe mencionar que la educación del tipo medio superior proporciona a los jóvenes oaxaqueños, la formación en las ciencias y tecnologías, artes y humanidades, con el propósito de acceder al tipo superior y/o incorporarse al trabajo productivo.<sup>14</sup>

**Educación media superior:** al que comprende estudios de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes;<sup>15</sup>

**El tipo medio superior comprende** estudios de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, son antecedente obligatorio de la educación superior, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes, tales como: propedéuticos, bivalentes y de nivel técnico-profesional.<sup>16</sup>

<sup>12</sup> Artículo 320 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, Título Sexto Del Parentesco, de los alimentos y de la violencia familiar, Capítulo II De los Alimentos.

<sup>13</sup> Artículo 315 íbidem.

<sup>14</sup> Artículo 39 Título Segundo Del Sistema Educativo Estatal, Capítulo IV De los Tipos, Niveles y Modalidades, Sección VII Educación Media Superior, de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

<sup>15</sup> Artículo 4 fracción XII Título I Disposiciones Generales, Capítulo II Del Objeto, Ámbito y Definiciones de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

<sup>16</sup> Artículo 25 fracción III de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



LXII LEGISLATURA

DIP. FÉLIX ANTONIO SERRANO TOLEDO  
DISTRITO V, CIUDAD IXTEPEC, OAXACA.

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

Cabe señalar que en nuestra Entidad Federativa; existen 725 Planteles de este nivel (públicos y privados), incluidas las Preparatorias de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca (UABJO) y las del Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca (IEBO) y, además de estos mismos; según la estructura de la Subdirección de Educación Media Superior, los Planteles Educativos que imparten la educación media superior en Planteles Públicos<sup>17</sup> se encuentran contemplados dentro de las cinco Direcciones Generales y tres Coordinaciones Sectoriales:

- Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria (DGETA): CBTA y CBTF.
- Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI): CETIS, CBTIS y CECYTES.
- Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo (DGCFT): CECATI e ICAT.
- Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar (DGECyTM): CETMAR y CETAC.
- Dirección General de Bachillerato (DGB): CEB, COBAO y Preparatorias.
- Coordinación Sectorial de Planeación y Administración:
- Coordinación Sectorial de Personal
- Coordinación Sectorial de Desarrollo Académico (COSDAC)

Además, de conformidad con lo dispuesto en el ACUERDO Núm. 646 publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 16 de agosto del 2012 por el que las entidades paraestatales coordinadas por la Secretaría de Educación Pública se agrupan en subsectores, se adscriben los órganos desconcentrados los siguientes organismos, que aunque no formen parte de la estructura de esta Subsecretaría, se encuentran bajo su coordinación:

- (COLBACH) Colegio de Bachilleres
- (CONALEP) Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
- (CETI) Centro de Enseñanza Técnica Industrial
- (CONOCER) Fideicomiso de los Sistemas Normalizados de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral

<sup>17</sup> Consultar los Planteles Públicos en el Estado que imparten la educación media superior en el Catálogo de Planteles de Educación Media Superior en el Estado de Oaxaca en el que se describen por especialidad, región y municipio disponible en la página web [www.ceppemsoax.com/catalogo](http://www.ceppemsoax.com/catalogo)





LXII LEGISLATURA

DIP. FÉLIX ANTONIO SERRANO TOLEDO  
DISTRITO V, CIUDAD IXTEPEC, OAXACA.

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

Es innegable la obligación alimentaria de los padres,<sup>18</sup> como la afirmación de que la familia pequeña vive mejor, lo cierto es que: **Es obligación del Gobierno del Estado garantizar el acceso, la permanencia y la conclusión de estudios de todos los niños, jóvenes y adultos en el sistema educativo estatal... en todos los niveles y modalidades educativas necesarias.**<sup>19</sup>

No obstante, el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca estipula que: **A los jóvenes de entre quince y veintinueve años, el Estado garantizará su inclusión en políticas públicas, programas, servicios y acciones en congruencia con su edad, indistintamente de su género, su estado civil, origen étnico, circunstancia social o de salud, religión o cualquier otra.** *Vigésimo párrafo adicionado mediante decreto Número 1263 aprobado el 30 de junio del 2015 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 30 de junio del 2015.*

Ahora bien, en la inteligencia de que: **es obligación del Estado garantizar la calidad educativa** la Ley General de Educación establece:

**El Estado está obligado a prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior...**<sup>20</sup>

**El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.**<sup>21</sup> *Párrafo adicionado DOF 26-02-2013*

De esta manera los **Materiales Educativos** son aquellos objetos, instrumentos y medios en diversos soportes físicos, elaborados o adaptados para apoyar procesos didácticos, de planeación, ejecución y evaluación con fines de enseñanza y aprendizaje. En tanto que los **Medios Educativos** lo constituyen los soportes físicos impresos, audiovisuales e informáticos que contienen sistemas de representación simbólica, diseñados para una situación que integre las necesidades de enseñar y aprender.<sup>22</sup>

Al respecto, la Ley de Educación vigente en la Entidad estipula:

<sup>18</sup> Artículo 315 del Código Civil vigente para el Estado de Oaxaca.

<sup>19</sup> Artículo 18 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

<sup>20</sup> Artículo 3/o Ley General de Educación vigente.

<sup>21</sup> Artículo 3/o tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente. Título Primero, Capítulo Primero De los Derechos Humanos y sus Garantías.

<sup>22</sup> Los Materiales Educativos en México, Aproximación a su génesis y desarrollo. Miembros del Seminario Los materiales educativos en la sociedad de la información, pág. 2.



LXII LEGISLATURA

DIP. FÉLIX ANTONIO SERRANO TOLEDO  
DISTRITO V, CIUDAD IXTEPEC, OAXACA.

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

La educación que se imparta en el Estado de Oaxaca, constituye un derecho humano, por lo tanto, en el Estado de Oaxaca toda persona tiene derecho a recibir educación de calidad y tendrá las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo estatal con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.<sup>23</sup>

Bajo este orden de ideas, cabe señalar que el artículo 32 de la Ley General de Educación estipula que: **“Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.”** *Párrafo reformado DOF 11-09-2013*

Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrentan condiciones económicas y sociales de desventaja en términos de lo dispuesto en los artículos 7o. y 8o. de esta Ley.

*Párrafo reformado DOF 17-04-2009*

*Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:*

**VIII.- Desarrollarán programas con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos preferentemente a los estudiantes que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación.**<sup>24</sup> *Fracción reformada DOF 17-04-2009, 28-01-2011*

Cabe señalar que la Ley General de Educación establece que **son autoridades educativas:**<sup>25</sup>

I.- Autoridad educativa federal, o Secretaria, a la Secretaria de Educación Pública de la Administración Pública Federal;

**II.- Autoridad educativa local al Ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación,** así como a las entidades que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa, y

III.- Autoridad educativa municipal al ayuntamiento de cada municipio.

IV.- Se deroga. *Fracción adicionada DOF 02-11-2007. Derogada DOF 11-09-2013*

V.- Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, al organismo constitucional autónomo al que le corresponde:

a. Coordinar el Sistema Nacional de Evaluación Educativa;

b. Evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación básica y media superior, y

c. Las demás atribuciones que establezcan la Constitución, su propia ley, la Ley General del Servicio Profesional Docente y demás disposiciones aplicables; *Fracción adicionada DOF 11-09-2013*

<sup>23</sup> Artículo 1 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

<sup>24</sup> Artículo 33 fracción VIII de la Ley General de Educación vigente.

<sup>25</sup> Artículo 11 Capítulo I Disposiciones Generales, de la Ley General de Educación vigente.





DIP. FÉLIX ANTONIO SERRANO TOLEDO  
DISTRITO V, CIUDAD IXTEPEC, OAXACA.

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

VI. Autoridades Escolares, al personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares. *Fracción adicionada DOF 11-09-2013*

Al respecto, la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca estipula:<sup>26</sup>

**Son autoridades en materia educativa en el Estado:**

I. El Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

II. El IEEPO;

III. La Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología;

IV. Los Ayuntamientos de los municipios de la Entidad, y

V. Las demás que establezcan las leyes orgánicas y reglamentos internos de las instituciones de educación media superior y superior.

Es así como la obligatoriedad de la Educación Media Superior, promulgada el 9 de febrero de 2012 incide en un estímulo para incrementar la escolaridad de la población y promover condiciones que permitan apuntalar los esfuerzos por abatir la deserción. **El objetivo central de la obligatoriedad se asocia con el mejoramiento de la productividad, la movilidad social, la reducción de la pobreza y, el fortalecimiento de la cohesión social. Además,** es previsible y deseable que la reforma constitucional implique que al nivel medio superior se asignen mayores recursos, a partir de los cuales sea posible ampliar la cobertura, **mejorar la infraestructura, materiales educativos, equipamiento y reforzar la calidad de la educación pública.** Implica también que, tanto las autoridades educativas como los padres, tutores y los mismos estudiantes atiendan la exigencia social para lograr que todo alumno que ingrese al nivel lo concluya, lo que supone establecer una base de equidad para el ingreso, permanencia, continuidad y conclusión exitosa en un marco de **buena calidad educativa.**<sup>27</sup>

Esta reciprocidad de obligaciones entre padres de familia y Estado, resulta interesante y preocupante, sobre todo en lo que concierne a que los padres de familia no tienen los ingresos suficientes para solventar el sustento familiar, cumpliendo con las obligaciones alimentarias de subsistencia primordialmente; lo que trae como consecuencia la deserción escolar a nivel medio superior al no contar los jóvenes con los recursos suficientes para comprar sus mochilas, útiles escolares, (citamos como ejemplo: una calculadora científica, indispensable en este nivel para la resolución de algoritmos básicos, oscila su precio en \$200 equivalente a casi tres salarios mínimos); uniformes, calzado, transporte,

<sup>26</sup> Artículo 13 Capítulo II Título Segundo De las Autoridades en el Sistema Educativo Estatal, de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca vigente.

<sup>27</sup> Reporte de la Encuesta Nacional de Deserción en la Educación Media Superior 2012, pág. 4.



alimentación, entre otros; y que sin embargo el Gobierno Federal a contrariu sensu:

"Peña Nieto presentó la Reforma Educativa en febrero de 2013. Para entonces, la Secretaría de Educación Pública destinó 81 millones 400 mil pesos para la producción de una campaña mediática, de acuerdo con su estrategia anual de comunicación. Estudios Churubusco Azteca se encargó de la producción con subcontratos a otras empresas. Así nació "Pizarrón", donde un profesor –casi con los mismos efectos cinematográficos de Fred Astair– camina sobre el muro de un salón. Este comercial tuvo un costo de siete millones 500 mil pesos. También se produjo y difundió "Lista", en el que una profesora pasa asistencia a los héroes de la Independencia, con un gasto de dos millones 200 mil."<sup>28</sup>

¿Es así como pretendemos lograr una educación de calidad? ¿Por qué no apostarle a los Programas Gubernamentales que ya existen incluyendo a los adolescentes de escasos recursos económicos, en vez de gastar tanto dinero en publicidad de las Políticas Públicas?

Ahora bien, invocando a los Tratados Internacionales, **el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece** en su numeral 10 fracción I: Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que: **Se debe conceder a la familia**, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, **la más amplia protección y asistencia posibles**, especialmente para su constitución y **mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo.**

Por lo tanto y haciendo alusión a lo anteriormente descrito, me permito presentar los siguientes datos: a nivel nacional, la población de 15 años y más tiene 9.1 grados de escolaridad en promedio, lo que significa un poco más de la secundaria concluida. En Oaxaca, el grado promedio de escolaridad de la población de 15 años y más es de 7.5, lo que equivale a poco más del primer año de secundaria; ocupando el segundo lugar con menor promedio por Entidad Federativa, sólo antecedido por Chiapas.<sup>29</sup>

<sup>28</sup> Prodigy.msn noticias. 4 años después, EPN ha cumplido 61 de sus 266 compromisos; a este ritmo, necesitará otros 11.44 años. Por Linaloe R. Flores, Daniela Barragán, Ivette Lira, Dulce Olvera, Juan Luis García y Shaila Rosagel. Ciudad de México, 31 de agosto 2016.

<sup>29</sup> Censo de Población y Vivienda 2010, consultar la gráfica de grado promedio de escolaridad por Entidad Federativa 2015, que se encuentra en la página web del INEGI.





“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

En México, la Ley General de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes estipula en el artículo 2 fracción III: **Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades** realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto deberán: Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

Por otra parte, de la misma forma hacemos alusión fundamentándonos en la **Política Nacional de Desarrollo Social** la cual debe incluir, cuando menos, las siguientes vertientes:

**I. Superación de la pobreza a través de la educación,** la salud, de la alimentación nutritiva y de calidad, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación;<sup>30</sup>

**Para contribuir a la disminución del rezago educativo,** el acceso de salud en zonas marginadas y la atención de los grupos en condición de vulnerabilidad, **el Gobierno del Estado de Oaxaca diseñó la Estrategia Bienestar,** integrada por siete programas sociales específicos, **entre ellos: el Programa de Útiles Escolares y el Programa de Uniformes Escolares.**<sup>31</sup>

Bajo este orden de ideas, cabe señalar que corresponde al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Oaxaca, formular, definir, conducir y articular la Política Social, expedir las reglas de operación de los programas sociales, modificarlos o ampliarlos de acuerdo a los resultados de las evaluaciones; incluir anualmente en la iniciativa del Presupuesto General de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda, de manera progresiva recursos para la ejecución de los programas de desarrollo social y humano.<sup>32</sup>

De la misma forma, cabe mencionar que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;<sup>33</sup>...

<sup>30</sup> Artículo 14 fracción I, de la Ley General de Desarrollo Social. *Fracción reformada DOF 01-06-2016*

<sup>31</sup> 6.1.1.5 Problemáticas específicas relevantes del desarrollo social en Oaxaca, Plan Estatal de Desarrollo pág. 228.

<sup>32</sup> Artículo 61 fracciones I, VII, IX y XVII de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca.

<sup>33</sup> Artículo 42 fracciones I, VII, VIII y IX Título II De la Administración Pública Centralizada, Capítulo II de las Dependencias, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente.



DIP. FÉLIX ANTONIO SERRANO TOLEDO  
DISTRITO V, CIUDAD IXTEPEC, OAXACA.

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

- I. Establecer las estrategias, planes y objetivos para el desarrollo social y humano en el estado, así como, el marco jurídico que regula la participación estatal en los programas sociales;
- VII. Diseñar, implementar y coordinar con las dependencias federales, estatales y los ayuntamientos, las acciones y los programas que incidan en el abatimiento de los niveles de pobreza y fomenten un mejor nivel de vida de la población, procurando que atiendan a los ejes de las políticas públicas y los objetivos establecidos en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como, a los lineamientos y reglas de operación que se establezcan para cada uno de ellos;
- VIII. Formular y ejecutar los programas y proyectos de fortalecimiento para mejorar la economía familiar y comunitaria, así como, aquellos especiales para los sectores más desprotegidos, con la finalidad de lograr el bienestar de las familias y elevar el nivel de vida de la población;
- IX. Formular las reglas de operación de los programas a su cargo y verificar su difusión, así como, capacitar y asesorar a los operadores y ejecutores;

Es así como hacemos referencia al **Programa Bienestar de Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares a los alumnos de Educación Básica en escuelas públicas del Estado de Oaxaca “Uniformes y Útiles Bienestar”**, que tiene como objetivo general: **mejorar las condiciones escolares de los alumnos, buscando incrementar su rendimiento, contribuyendo a la economía familiar y a la reducción de la deserción escolar; fomentando la equidad e igualdad de oportunidades en el acceso, promoción permanencia y conclusión de la Educación Básica;** y, como objetivo específico: **entregar a los alumnos que cursan la Educación Básica en escuelas públicas del Estado de Oaxaca, dos juegos de uniformes escolares en especie o a través de vales para su adquisición así como la entrega de un paquete de útiles escolares.**

Por lo tanto con el presente Punto de Acuerdo, se pretende queden contemplados dentro de la población objetivo del Programa Bienestar de Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares, todos los alumnos que se encuentren inscritos en alguno de los Planteles de escuelas públicas de nivel medio superior en la Entidad<sup>34</sup>; dependientes de las Direcciones y Coordinaciones anteriormente descritas, incluidas las Preparatorias de la UABJO y del IEBO; haciendo referencia a las escuelas públicas ya que, **el Programa BIENESTAR fue diseñado para atender las necesidades básicas de las familias oaxaqueñas, para que**

<sup>34</sup> Consultar el Catálogo de Planteles de Educación Media Superior en el Estado de Oaxaca en el que se describen por especialidad y municipio disponible en la página web [www.ceppemsoax.com/catalogo](http://www.ceppemsoax.com/catalogo)





"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

**superen sus condiciones de pobreza y vulnerabilidad y logren el desarrollo social y humano de todos y cada uno de sus miembros; teniendo como estrategia desarrollar acciones responsables con la educación que permitan subsidiar el ingreso y mejorar la calidad de vida de las familias, contribuyendo a la permanencia de todas las niñas, niños y jóvenes oaxaqueños en las escuelas públicas de educación básica a fin de garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades**<sup>35</sup>... cabe señalar que según datos del INEGI, la población de adolescentes entre 15-19 años de edad oscila entre los 183,174 varones y 186,161 mujeres habitantes en la Entidad, por lo que el beneficio a la población será contundente.<sup>36</sup>

Sin lugar a dudas, queda demostrada una vez más que los diversos ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales, no han sido una garantía efectiva para que los adolescentes ejerzan su derecho humano a la educación, toda vez que como hemos podido apreciar **las recientes reformas educativas NO... de ninguna forma se han traducido en beneficios para los menores de edad**, ya que **los principios que garantizan su inclusión e interés superior del menor** en los diversos Programas Gubernamentales, como lo es el caso que nos ocupa, **no han sido aplicadas a su favor**, lo que afecta severamente sus condiciones de vida y violenta sus derechos fundamentales, dejándolos así en una virtual desventaja ante esta situación. Y sin embargo **SÍ... la mayoría de la población reclama a gritos que se respeten, apliquen y garanticen los derechos humanos de los adolescentes oaxaqueños apostándole en éste caso a la calidad de la educación mediante el suministro de material educativo gratuito y uniformes escolares a los menores de edad. ¿Por qué no comenzar con la dotación de útiles y uniformes escolares a los estudiantes de educación media superior en escuelas públicas, garantizando así la calidad de la educación obligatoria?**

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado en términos de los artículos 16 fracciones I y II, 61 fracciones I, VII, IX y XVII; y 102 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca; 42 fracciones I, VII, VIII, IX y XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y demás relativos aplicables al presente; someto respetuosamente a la consideración de este Pleno

<sup>35</sup> Reglas de Operación del Programa Bienestar de Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares a los alumnos de educación básica en escuelas públicas del Estado de Oaxaca "Uniformes y Útiles Bienestar", CONSIDERANDOS, 15 de enero del 2016.

<sup>36</sup> Censo de Población y Vivienda 2010, Consultar la gráfica de habitantes por edad y sexo en el Estado de Oaxaca, en la página web del INEGI.



LXII LEGISLATURA

DIP. FÉLIX ANTONIO SERRANO TOLEDO  
DISTRITO V, CIUDAD IXTEPEC, OAXACA.

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

Legislativo PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO EN EL ESTADO, AMPLÍE LA COBERTURA DEL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACIÓN GRATUITA DE UNIFORMES Y ÚTILES ESCOLARES A LOS ALUMNOS QUE CURSEN LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR EN ESCUELAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE OAXACA.

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:**

**ACUERDA:**

ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Lic. Gabino Cué Monteagudo, para que a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano en el Estado, amplíe la cobertura del Programa Bienestar de dotación gratuita de uniformes y útiles escolares a los alumnos que cursen la educación media superior en escuelas públicas del Estado de Oaxaca.

**TRANSITORIO**

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 08 de Septiembre del 2016.

**ATENTAMENTE**

**DIP. FÉLIX ANTONIO SERRANO TOLEDO  
DISTRITO V, CIUDAD IXTEPEC, OAXACA.**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
DIP. FÉLIX ANTONIO SERRANO TOLEDO  
DISTRITO V  
CIUDAD IXTEPEC